RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, dieciocho de diciembre de dos mil nueve.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al artículo cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 95 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-IO-8-SOT-7, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil ocho, firmado por el titular de esta Subprocuraduría, se procedió a habilitar el horario comprendido entre las 8:00 y 15:00 horas del día diecisiete de marzo de dos mil ocho, a fin de que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizara el reconocimiento de hechos, respecto a la construcción de un pozo de agua entre las Calles de Ojo de Agua y Real de Guadalupe, junto a la Capilla Ojo de Agua, Colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, mismos que pudieran ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, el día diecisiete de marzo de dos mil ocho, entre las Calles Ojo de Agua y Real de Guadalupe, Colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, en cuya Acta Circunstanciada se hace constar:----------

> "(...) *desde el espacio público se observa la existencia de un predio de aproximadamente 100 metros de largo por 30 metros de ancho, donde se constató un manantial al cual su flujo es conducido por una serie de canales de roca que rodean una capilla existente en el mismo* (...) *en la parte posterior de la capilla, entre la fuente con forma de piñata y el canal de roca, se observó una noria de 2 metros de largo y 2 metros de ancho, la cual se encuentra cubierta con tarimas de madera y malla ciclónica* (...) *no se observó material producto de excavación que indicara recientes trabajos* (...) *No se pudo determinar la profundidad de la noria toda vez que el espejo de agua producto de infiltración, así como los materiales que cubrían la misma no permitían su visibilidad* (...) *se observó la instalación de una caja de fusibles colocada en un árbol ubicado junto a la noria* (...) *se observó del lado derecho de la capilla una instalación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con una serie de bombas que se conectan a la red de agua potable existente en la Calle Ojo de Agua* (...) *durante la presente diligencia, un vecino que no nos proporcionó su nombre, informó que la instalación referida* (...) *tiene al menos 15 años de operación y que la noria tiene 3 meses de construida* (...)".----------

En este sentido, mediante el Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio, de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, firmado por la titular de esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se estableció el inicio por parte de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la investigación de oficio respecto a las presuntas contravenciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial por la construcción de una noria, depósito de agua en el predio sin número, ubicado entre las Calles Ojo de Agua y Real de Guadalupe, Colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOTDF/SOT/1165/2008, de fecha dos de abril de dos mil ocho, radicó en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial, la investigación de oficio de mérito, registrándose bajo el expediente número PAOT-2008-IO-8-SOT-7.----------

Mediante el oficio número PAOT/300/1569/2008, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si en los archivos de ese Organismo Público, existen antecedentes de las autorizaciones correspondientes para realizar la noria y el aprovechamiento del recurso hídrico por este medio, en caso contrario, realizar las acciones pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Aguas del Distrito Federal, respecto a la excavación o perforación referida y los fines que ésta conlleva.----------

Al respecto, con fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF/SMA/SACM/DG/DFI//SCD/UDC-B/AO/0065/08, de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, a través del cual el Director de Fortalecimiento Institucional, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó lo siguiente:----------

> "(...) *me permito hacer de su amable conocimiento que mediante oficio número 23969 se le conmino* (sic) *a la C. Hortensia Salazar González para que de manera inmediata suspenda la obra referida por no contar con autorización alguna, así mismo, con el similar número 30474 se solicitó a la Comisión Nacional del Agua, nos indicara si la usuaria cuenta con permiso para la realización de los trabajos en comento y a la fecha no tenemos respuesta, además es importante mencionar que dichos trabajos actualmente se encuentran suspendidos. Se anexa antecedentes* (...)".----------

En forma anexa al oficio anterior se entregó copia simple del oficio número PAOT/300/1569/2008, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, dirigido al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por parte del Subprocurador de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SCD/UDCD-B/AO/259/08, de fecha seis de mayo de dos mil ocho, dirigido a la C. Hortesia Salazar González por parte del Director de Verificación y Coordinación Delegacional, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y el oficio número DJ/SCA/UDJA/1564/08, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, dirigido al Director General del Organismo de Cuenca del Valle de México, por parte del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.----------

Mediante el oficio número PAOT/300/1570/2008, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informar si en los archivos de esa Unidad Administrativa, existen antecedentes de la Licencia de Construcción Especial para realizar la obra de mérito, en caso contrario, realizar las acciones pertinentes a fin de verificar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a la excavación o perforación objeto de esta investigación.----------

Al respecto, con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DAO/DO/811/2008, de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, a través del cual el Director de Obras, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente:----------

> "(...) *informó a usted que esta Dirección de Obras, no cuenta con facultades para emitir ningún tipo de licencia de construcción, atribución ésta de la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Delegación* (...) *No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que en fecha 2 de abril del año en curso, la Coordinación de Obras Públicas* (...) *recibió copia del oficio No. GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SCD/UDCD-B/AO/158/08, mediante el cual el* (...) *Director de*

*Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, **atiende un escrito presentado por representantes del Comité de Agua del Pueblo de Santa Rosa Xochiac, informando que derivado de la inspección realizada al manantial denominado 'Ojo de Agua' ubicado en el Pueblo de Santa Rosa Xochiac, se detectó una excavación de 2.00 x 2.00 m aproximadamente, la cual esta siendo** (sic) **realizada por personas del mismo pueblo los días domingos** (...) En este orden de ideas, y derivado que la Coordinación de Obras Públicas había recibido diversas llamadas telefónicas denunciando la obra en cita, fueron dirigidos sendos oficios a la Lic. Martha Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como al Director de Verificación y Coordinación Delegacional, **solicitando una inspección al lugar en cita en día domingo, con el objeto de identificar a las personas que están realizando esas obras y proporcionen información sobre las mismas, ello toda vez que dicho manantial está bajo la vigilancia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México,** en la forma y términos de los documentos que en copia anexo (...)".--------

En forma anexa al oficio anterior se entregó copia simple del oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SCD/UDCD-B/AO/158/08, de fecha diecinueve de marzo de dos mil ocho, dirigido al C. Fidel Reza Vidal y/o Luis Suárez Torres, Comité Vecinal y/o Comité de Agua del Pueblo de Santa Rosa Xochiac por parte del Director de Verificación y Coordinación Delegacional adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el cual se informa que personal del Sistema de Aguas realizó inspección en el manantial detectando una excavación que estaban realizando personas del pueblo, por lo cual se les sugirió detener los trabajos hasta obtener el Visto Bueno de ese Organismo Público; así como los oficios número DAO/CO/163/2008 y DAO/CO/164/2008, de fechas once de abril de dos mil ocho, dirigidos al Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, respectivamente, por parte del Coordinador de Obras, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó el apoyo de dichas instancias a fin de instruir a personal para realizar inspecciones e identificar a las personas que estaban realizando las obras objeto del presente.----------

Asimismo, con fecha once de junio de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DDU/CLC/449/2008, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, a través del cual el Coordinador de Licencias de Construcción, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente:----------

"(...) *me permito informar a usted, que esta Dirección General de Desarrollo Urbano* (sic) [Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano] *no otorgo* (sic) *y no ha otorgado ningún tipo de permiso, para el predio en cuestión, toda vez que dicho procedimiento corresponde a la Comisión Nacional del Agua [CONAGUA], ya que se trata de un asunto de competencia Federal* (...)".----------

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos, el día dieciocho de mayo de dos mil nueve, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar lo siguiente: ----------

"(...) *que ubicadas en el espacio público observamos el templo religioso dentro del cual se encuentra la noria objeto de esta investigación, cabe mencionar que en la Calle Ojo de Agua se encuentran levantando el adoquín que recubre dicha vía, asimismo, frente a una de las puertas del citado templo se encuentra una retroexcavadora, así como la acumulación de aproximadamente 5 m³ de tierra, sobre la puerta referida, se encuentra un letrero, que refiere lo siguiente: 'Queda Prohibido el paso al Jardín del Manantial Para evitar la Contaminación del Agua Potable del Pueblo" Respete Ud.'. Acto seguido procedemos a introducirnos al atrio de dicho templo (...) se observa de lado derecho uno de los jardines en el cual existen diversas construcciones pintadas de color azul, donde se ubica un sistema de bombas, canales y tuberías*

*que presuntamente administran el agua proveniente del Manantial "Ojo de Agua", pozo que al parecer es regulado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Adicionalmente, a algunos metros en dirección de la pendiente del terreno, se observa lo que en el reconocimiento de hechos de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató como la construcción de la noria objeto de esta investigación, sin embargo (...) observarse área de aproximadamente dos metros de largo por dos metros de ancho, cubierto a su vez, por tres segmentos de concreto, tipo lozas, área que se encuentra dentro de un enrejado de malla ciclónica (...)".----------

Por último, mediante oficio número PAOT-05-300/300-3347-2009, de fecha ocho de septiembre del año en curso, esta Subprocuraduria solicitó al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si la Comisión Nacional del Agua dio respuesta al oficio número 30474, si esa Unidad Administrativa tiene conocimiento de que la C. Hortensia Salazar González de mutuo propio suspendiera la realización de las obras de mérito, o bien, si fue sujeto de imposición de medidas de seguridad, procedimiento administrativo y/o sanción correspondiente, en razón de no contar con autorización alguna expedida por ese Sistema de Aguas, así como que indicará cual es el estado que guarda el sistema de extracción de aguas y bombeo proveniente del manantial "Ojo de Agua", que se ubica en el Jardín del templo religioso localizado entre las calles Real de Guadalupe y Ojo de Agua, en el Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.----------

Al respecto, mediante el oficio con número de folio 56749, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, el Director Jurídico, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta Entidad lo siguiente:----------

"(...) *Mediante oficio número BOO.RO1.00.07.-2921 de fecha 3 de noviembre de 2009, suscrito por el Director General del Organismo de Cuenca del Valle de México [se anexa copia], se hace del conocimiento que ese organismo no cuenta con antecedentes registrales de algún tipo de permiso para la realización de una noria en el manantial denominado "Ojo de Agua", ubicado en el jardín del templo religioso localizado entre las calles Real de Guadalupe y Ojo de Agua, en el poblado de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón (...) Mediante oficio GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SCD/UDCD-B/AO/259/08 de fecha 6 de mayo de 2008, suscrito por el Director de Verificación y Coordinación Delegacional de este Órgano Desconcentrado [se anexa copia], se le solicitó a la C. Hortensia Salazar González los permisos emitidos por la autoridad competente para la realización de la obra, asimismo, se le conmino para que de manera inmediata suspendiera la citada obra por no contar con autorización alguna por parte de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (...) Mediante oficio número GDF/SACM/DEO/DAPP/2009 de fecha 5 de noviembre del año en curso, suscrito por el Director de Agua Potable y Potabilización de este Órgano Desconcentrado [se anexa copia], señala que la obra se encuentra actualmente suspendida, quedando sin concluir y cuya excavación se encuentra tapada con loza de concreto, así como que la captación de agua potable y el sistema de bombeo existente y perteneciente a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México se encuentra funcionando normalmente (...)".----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos investigados en el presente expediente se refieren a las posibles contravenciones en materia de disposición indebida de recursos hídricos por la construcción de una noria (depósito de agua) en el manantial denominado "Ojo de Agua", ubicado entre las Calles Ojo de Agua y Real de Guadalupe, en el Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal.----------

Respecto a los Recursos Hídricos

El artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son propiedad de la Nación, entre otras aguas, **las de los manantiales** que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados. ---------

Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales del Distrito Federal señala que para los efectos de esa Ley se entenderá por aguas nacionales a aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

En este sentido, la Comisión Nacional del Agua es el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere; lo anterior en concordancia con el artículo 7 fracción XII, de la Ley en cita.----------

Al respecto, el artículo 9 fracción XVII, del ordenamiento en estudio menciona que es atribución de la Comisión Nacional del Agua, administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 de esa Ley, preservar y controlar la calidad de las mismas.----------

En relación con lo anterior, el artículo 113 fracción II de la Ley en comento menciona que la administración de los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o **depósitos** naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional queda a cargo de la Comisión.----------

Adicionalmente, los artículos 12 BIS y 12 BIS 6 de la referida Ley, indican que en el ámbito de las cuencas hidrológicas, regiones hidrológicas y regiones hidrológico-administrativas, el ejercicio de la Autoridad en la materia y la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, la Comisión las realizará a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental, organismos entre cuyas funciones tienen la de fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reuso, para lo cual se coordinará con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales en la coordinación y prestación de los servicios referidos.----------

Por otra parte, la Ley de Aguas del Distrito Federal establece en su artículo 7, que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.----------

En este sentido, el artículo 16 fracción XXI, de la citada Ley, menciona que corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y

rescatar, sanear, proteger y **construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales** y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales.----------

Asimismo, el artículo 64 de dicha Ley, refiere que el Sistema de Aguas promoverá ante la autoridad federal competente, el que los solicitantes de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, dentro de los límites del Distrito Federal, presenten ante dicha autoridad la constancia de que el organismo competente no pueda otorgar la factibilidad de servicios respectiva, y las autorizaciones o concesiones de los servicios.----------

En razón de lo descrito anteriormente, si bien es cierto el agua en cualquiera de sus modalidades dentro del territorio es propiedad de la nación y en consecuencia una autoridad federal, en este caso la Comisión Nacional del Agua y sus organismos deben tutelar su aprovechamiento, para la situación que nos ocupa, la construcción de una obra hidráulica, intitulada en este instrumento noria, es decir, un depósito de agua en el manantial denominado "Ojo de Agua", ubicado dentro del templo religioso localizado entre las calles Real de Guadalupe y Ojo de Agua, en el Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, la autoridad competente es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.----------

Sin embargo, hay que resaltar la importancia de que para llevar a cabo el aprovechamiento del recurso hídrico en el ojo de agua del manantial en cuestión, la C. Hortensia Salazar González y el Comité de Agua del Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac de la Delegación Álvaro Obregón, debieron haber solicitado y por ende, haber obtenido la autorización y/o visto bueno, por parte de la Comisión Nacional del Agua, toda vez que dicha autoridad es la facultada para administrar y custodiar las aguas propiedad de la nación.----------

Al respecto, de la información que obra en el expediente de mérito, se encuentra el oficio número BOO.RO1.00.07.-2921, de fecha 3 de noviembre de 2009, mediante el cual el Director General del Organismo de Cuenca del Valle de México informó que ese organismo no cuenta con antecedentes registrales de algún tipo de permiso expedido para la realización de una noria en el manantial denominado "Ojo de Agua".----------

Derivado del análisis anteriormente referido, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial concluye incumplimiento por parte de la C. Hortensia Salazar González y del Comité de Agua del Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac de la Delegación Álvaro Obregón, por no haber obtenido el permiso correspondiente de la Comisión de Nacional del Agua, a efecto de que esta autoridad validará la factibilidad del uso y destino del agua del manantial denominado "Ojo de Agua", ubicado dentro del templo religioso localizado entre las calles Real de Guadalupe y Ojo de Agua, en el Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, para la construcción de una obra hidráulica en dicho manantial.----------

Respecto a la construcción

La Ley de Aguas del Distrito Federal, en su artículo 16 fracción XXI establece que corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado, así como rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales.----------

Asimismo, es de referir que el Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en la cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población; para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, lo anterior de conformidad con el artículo 53 de la Ley en mención.----------

Al respecto, tal y como lo indica el artículo 62 de la Ley en mención, el Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales,

industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.----------

Derivado de la investigación iniciada por esta Subprocuraduría respecto a las obras de excavación realizadas para la construcción de una obra hidráulica, es decir, un depósito de agua en el manantial denominado "Ojo de Agua", situado al interior del templo religioso localizado entre las calles Real de Guadalupe y Ojo de Agua, en el Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como autoridad competente en materia de construcción para el abasto del servicio de agua, debió haber otorgado el Visto Bueno para la realización de tales obras.----------

En este sentido, los hechos que motivaron la presente investigación se hicieron del conocimiento del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quien instruyó a personal adscrito a ese Órgano Público, mismos que constataron que las obras de mérito estaban siendo realizadas los días domingo por los vecinos de Santa Rosa Xochiac, por lo que a través del oficio número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SCD/UDCD-B/AO/259/08, de fecha seis de mayo de dos mil ocho, se ordenó a la C. Hortensia Salazar González, suspender los trabajos en virtud de no contar con autorización alguna; al respecto, mediante el oficio número GDF/SACM/DEO/DAPP/2009 de fecha 5 de noviembre del año en curso, el Director de Agua Potable y Potabilización, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que la obra se encuentra actualmente suspendida, quedando sin concluir y cuya excavación se encuentra tapada con loza de concreto, lo cual efectivamente fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día dieciocho de mayo de dos mil nueve.----------

En relación con lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial concluye que si bien el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, actuó de conformidad con sus atribuciones suspendiendo la obra que nos ocupa, en virtud de que sus realizadores no contaban con las autorizaciones correspondientes, ese Órgano deberá valorar la emisión del Visto Bueno para la conclusión de la obra hidráulica localizada en el manantial denominado "Ojo de Agua", ubicado al interior del templo religioso localizado entre las calles Real de Guadalupe y Ojo de Agua, en el Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, en caso de que su funcionamiento resultara benéfico para los pobladores de Santa Rosa Xochiac y otros próximos, lo anterior, siempre y cuando se cuente con la debida autorización de la factibilidad de extracción de agua del manantial en comento, por parte de la Comisión Nacional del Agua.----------

En virtud de lo expuesto, y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de lógica, experiencia y legalidad se concluye que: ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, se realizó respecto a las posibles incumplimientos en materia de disposición indebida de recursos hídricos por la construcción de una obra hidráulica en el manantial denominado "Ojo de Agua", ubicado entre las Calles Ojo de Agua y Real de Guadalupe, en el Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal----------

1. **Respecto a los recursos hídricos:** se desprende incumplimiento por parte de la C. Hortensia Salazar González y del Comité de Agua del Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac de la Delegación Álvaro Obregón, por no haber obtenido el permiso correspondiente de la Comisión de Nacional del Agua.----------

2. **Respecto a la construcción:** el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones actuó suspendiendo la obra que nos ocupa, en virtud de que los pobladores de Santa Rosa Xochiac, quienes realizaban los trabajos no contaban con las autorizaciones correspondientes.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, a fin de ponderar la emisión del Visto Bueno para la conclusión de la obra hidráulica, localizada en el manantial denominado "Ojo de Agua", ubicado al interior del templo religioso localizado entre las calles Real de Guadalupe y Ojo de Agua, en el Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de beneficiar con la dotación del servicio de agua potable a los pobladores de Santa Rosa Xochiac y otros, lo anterior, siempre y cuando la Comisión Nacional del Agua avale la factibilidad de la extracción del recurso hídrico, en caso considerar este posibilidad informe a esta Entidad las acciones a implementar así como el número de m^2 de agua que se extraería del referido manantial, el uso y destino así como el número de personas beneficiadas.-

SEGUNDO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que el Director General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, adscrito a la Comisión Nacional del Agua, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, a efecto estudiar la factibilidad de extracción de agua del manantial denominado "Ojo de Agua", ubicado al interior del templo religioso localizado entre las calles Real de Guadalupe y Ojo de Agua, en el Poblado Rural de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, en su caso, emitir la autorización correspondiente y con ello dotar de dicho servicio a diversas poblaciones del suroeste del Distrito Federal, de ser así informe a esta Entidad las determinaciones generadas al respecto.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al Director General del Organismo de Cuenca de Aguas de la Ciudad de México, adscrito a la Comisión Nacional del Agua.----------

Así lo proveyó y firma el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

JGV/LAML//MRG*